



La consulta plantea determinadas cuestiones en relación con las medidas de seguridad existentes en el denominado Sistema Delt@ (Declaración Electrónica de Trabajadores Accidentados) mediante el cual, de manera telemática, las empresas han de utilizar para presentar los partes de accidentes de trabajo de sus trabajadores. La consulta se centra en explicar que, dado que los partes de accidentes de trabajo quedan vinculados en el sistema Delt@ a la persona que lo introduce en el sistema (ya sea éste que empleado de la empresa o gestor externo), ello conlleva que cuando dicha persona que introduce el parte cambia de empresa, o en el caso del gestor externo cambia de actividad o en general deja de prestar servicios a esa empresa, dicha persona podría seguir actuando introduciéndose en el sistema, aún después de finalizada la relación jurídica con la empresa, y tener acceso a los datos y partes de accidentes de trabajo introducidos para la anterior empresa en la que prestaba sus servicios.

I

Hay que comenzar diciendo que el sistema Delt@, a tenor de la información proporcionada por la consulta y del contenido de las Órdenes Ministeriales de 16 de diciembre de 1987 (BOE 29/12/1987) y TAS/2926/2002, de 19 de noviembre (BOE 21/11/2002) se configura como el conjunto de medios que permiten la presentación por vía electrónica de los documentos relativos a partes de accidente de trabajo, relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica y relación de altas o fallecimientos de accidentados.

La Resolución de 26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, (BOE 19/12/2002) regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@), y posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.

El artículo Segundo, párrafo primero, de dicha Resolución establece que *Las empresas, entidades gestoras y colaboradoras de la Seguridad Social, y*

*Administraciones Públicas competentes, deberán estar **representadas** por **personas físicas** autorizadas y acreditadas.*

Y el párrafo cuarto dice que: *Los representantes de las empresas podrán solicitar su alta en el Sistema Delt@ mediante el formulario de registro accesible en la dirección electrónica indicada en el punto anterior. **El solicitante registrado** quedará autorizado para la introducción de documentos en el Sistema una vez que se haya producido el alta de la entidad gestora o colaboradora que en cada caso corresponda.*

Dicha Resolución, por otra parte añade:

*Cuarto. Conservación de documentos.—El Sistema Delt@ conservará, con las correspondientes medidas de seguridad, los originales firmados electrónicamente de los documentos recibidos, que serán accesibles **tanto a los que los generaron**, como a las Administraciones Públicas competentes y entidades gestoras y colaboradoras en los términos y condiciones establecidos en la Orden de 16 de diciembre de 1987. **Cuando el representante de una empresa precise consultar datos referidos a su empresa pero no referidos a un documento electrónico presentado al Sistema por ese representante, podrá dirigir su petición a la entidad gestora o colaboradora competente a fin de que, previa verificación de la representación alegada, se le facilite listado o fichero conteniendo la información requerida.***

Y el artículo Sexto, apartado segundo:

*Los **usuarios** podrán en cualquier momento **revocar su alta en el Sistema**, sin más requisito que su identificación y la comunicación por cualquier medio con setenta y dos horas de antelación.*

II

A la vista de su objeto (accidentes de trabajo) cabe entender que nos encontramos ante un fichero que requiere un nivel alto de medidas de seguridad (art. 81.3 a) Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD)). Entre dichas medidas de seguridad ha de establecerse el registro de accesos a que hace

referencia el art. 103 RLOPD, de manera que con dicho registro se permita conocer la identificación del usuario así como si dicho acceso ha sido autorizado o denegado.

La normativa que regula dicho sistema Delt@ (Resolución de la Subsecretaría mencionada) prevé que quienes acceden al sistema habrán de estar debidamente representados por personas físicas autorizadas y acreditadas, debiendo disponer de certificación electrónica que les permita desde su navegador la utilización para firma electrónica y cifrado (apartado Segundo). Luego a tenor de lo anterior cabe entender que la normativa prevé dicha medida de seguridad.

A la vista de las preguntas frecuentes que la administración hace disponible a los usuarios en su página web respecto del sistema Delt@ (<https://delta.empleo.gob>), y también según resulta de lo establecido en el apartado Cuarto párrafo primero de la Resolución citada, el sistema Delt@ parece estar configurado para que los documentos recibidos por el mismo sean accesibles sólo (I) para quienes los han generado, refiriéndose como tal a la persona física representante del empleador ante el Sistema Delt@ designado por cada empresa y (II) para las administraciones públicas competentes y entidades gestoras y colaboradoras.

Que ello es así parece ponerse de manifiesto porque en las preguntas frecuentes en la página web del sistema Delta se dice que: *¿Puedo utilizar un certificado distinto para cada una de las empresas? Si los certificados que tiene son de distintas empresas pero están a nombre de la misma persona y por tanto al mismo DNI, **no podrá registrarse en Delta con todos, ya que en Delta se registran personas y no empresas***

III

A la vista de lo anterior, cabe responder a las cuestiones del consultante.

El Sistema, tal y como relata la consulta, parece estructurarse en torno a las personas que presentan los documentos, de modo que “quien los generó” (apartado Cuarto de la Resolución) podrá consultarlos electrónicamente a través del Sistema. Si dicha persona que generó el documento deja la empresa, o ya no presta servicio de gestión externa para la misma, la

Resolución (apartado Sexto, párrafo segundo) permite en cualquier momento a la empresa revocar el alta de la misma.

Se ha preguntado al sistema Delt@ a través del teléfono gratuito de información puesto a disposición de los usuarios en la página web, qué ocurre en ese caso acerca de si dicha persona cuyo alta ha sido revocada podría acceder en el futuro a la documentación presentada en el pasado. La respuesta ha sido negativa: una vez que dicha persona ha sido dada de baja en el sistema por su representado, se dan dos consecuencias:

- (1) la primera, que la documentación que dicha persona ha generado o introducido en el sistema para esa empresa no puede ser accedida por otra persona de esa misma empresa, circunstancia ésta prevista en el apartado cuarto párrafo segundo de la Resolución, que establece que la empresa podrá dirigir su petición a la entidad gestora o colaboradora competente. Esta circunstancia, que puede ser considerada más o menos útil, no parece sin embargo que presente inconveniente desde el punto de vista de la normativa de protección de datos, y no es la cuestión planteada en todo caso.
- (2) Una segunda consecuencia es, según asegura el ya citado servicio de información del sistema Delt@ con el que se ha consultado, que esa persona a la que se ha dado de baja no tiene acceso de nuevo a la información que generó e introdujo en el sistema, a partir del momento de la baja. Pero tampoco tendría acceso a la misma si para una nueva empresa se diese de alta como gestor de la transmisión de los partes de accidentes a introducir en el sistema Delt@ e introdujera su DNI. El Sistema sólo le daría acceso a los documentos generados para la nueva empresa, y no para los de la antigua. Si esto último es así, tal y como asegura el servicio de información del sistema, no existiría la circunstancia alegada por el consultante en su consulta, ya que, aunque el sistema vincule la documentación presentada con las personas que lo generaron, una vez dado de baja no habría posibilidad de que accediera a la documentación presentada anteriormente para un representado distinto. Por ello se cumpliría la medida de seguridad prevista en el art. 103 LOPD, por cuanto se denegaría el acceso a la información a quien no está autorizado para su consulta.

De todas maneras, y para finalizar, la Resolución citada establece el sistema a seguir por la consultante en caso de que quiera dar de baja a un empleado o a un gestor de las partes de accidentes de trabajo a introducir en el sistema Delt@: debe revocar su alta en el sistema (aparta Sexto, párrafo segundo de la Resolución).

En cuanto a la asunción de responsabilidades, a quién correspondería la responsabilidad en un momento dado, no parece apropiado responder en este momento habida cuenta de que en todo caso para ello habrá que estar a las circunstancias específicas y concretas del caso, y la consulta se plantea en términos generales. En todo caso habrá que tener en cuenta si la empresa ha cumplido su obligación de revocar el alta en el sistema de la persona que le generaba o introducía los partes para ella hasta ese momento en el sistema Delta@.